

Asesinato. Las circunstancias en que tuvo lugar el hecho delictivo son difícilmente repetibles.

En el presente caso la penada cumple condena a 15 años de prisión por delito de asesinato (mató a su compañero). Ha cumplido más de un tercio de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento, informes positivos sobre su evolución) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual tiene arraigo en España y apoyo familiar. El riesgo de fuga se considera bajo. Las circunstancias en que tuvo lugar el hecho delictivo son difícilmente repetibles y menos durante los permisos. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán seis días de permiso (3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo. **AP Sec. V, Auto 1267/2015, de 26 de Marzo de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 481/2010.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid